

CAPITULO V.

De la Observancia de la justicia entre las naciones.

§ 63. LA justicia es la base de toda sociedad, el bien asegurado de todo comercio. Léjos de ser una comunicacion de auxilios y de buenos oficios, solo un vasto salteo la sociedad humana seria, si la virtud que á cada cual da lo suyo no fuese respetada. Entre las naciones es aun mas que entre individuo necesaria; porque la injusticia tiene consecuencias mas terribles en las disputas de esos poderosos cuerpos políticos, y es mas difícil en ellas obtener reparacion. La obligacion impuesta á todos los hombres de ser justos, en derecho natural fácilmente se demuestra. Suponémosla aquí como bastante conocida; y nos contentamos con observar que, no solo las naciones no pueden estar de tal

obligacion exentas (*Prelim.*, § 5), sino que aun es mas sagrada para ellas, por la importancia de las consecuencias.

§ 64. Todas las naciones pues estan estrechamente obligadas á cultivar la justicia entre sí, á observarla escrupulosamente, á abstenerse, con cuidado de cuanto pueda ofenderla. Cada una debe dar á las demas lo que les pertenezca, respetar sus derechos, y dexarles el goce pacífico (*).

§ 65. De esta obligacion indispensable,

(*) ¿No se pudiera extender ese deber aun á la execucion de las sentencias dadas en otro país segun las formas necesarias y usadas? He aquí lo que escribia sobre este punto Van-Beuningen á Wit, con fecha de 15 de Octubre de 1666: «yo veo por lo que la corte de Holanda ha decretado en el asunto de un cierto Koningh de Roterdan, que supone que todas las sentencias dadas por los parlamentos de Francia contra los habitantes de Holanda *in judicio contradictorio*, deben ser executadas en consecuencia de las requisitorias de esos parlamentos. Pero yo no sé si los tribunales de este país hacen lo mismo por las sentencias dadas en Holanda; y, en el caso de que no lo hagan, se podria convenir en que las sentencias de una y otra parte contra los súbditos de los dos estados no surtiesen efecto sino sobre los bienes y efectos que tuviere el condenado en el estado en que la sentencia haya sido dada.»

que á las naciones la naturaleza impone, así como de las que ligan á cada una consigo misma, resulta para todo estado el derecho de no tolerar que se le prive de ninguno de sus derechos, de nada que legítimamente le pertenezca; pues, oponiéndose á tal tentativa, no hace cosa alguna que no sea conforme á todos sus deberes; y en esto consiste el derecho (§ 49).

§ 66. Este derecho es perfecto, es decir, va acompañado del de usar de coacción para hacerle valer. En vano la naturaleza nos daría el derecho de no tolerar la injusticia, en vano ella á ser justos acia nosotros á los demas obligaría, si de coacción legítima, cuando injustos fueran, no pudiesemos usar. El justo se vería á la discrecion de la avidez y la injusticia; bien pronto inútiles sus derechos todos serian.

§ 67. De aí, como otras tantas ramas, nacen, 1º. el derecho de una justa defensa, que pertenece á toda nacion, ó el derecho de oponer la fuerza á cualquiera que la atacare en su persona ó sus derechos.

Este es el fundamento de la guerra defensiva.

§ 68. 2º. El derecho de obtener justicia por la fuerza, si de otro modo obtenerla no pudiese, ó de solicitarla á mano armada. Este es el fundamento de la guerra ofensiva.

§ 69. La injusticia á sabiéndas hecha es una especie de *lesion*. Hay pues derecho á castigarla, como lo hemos demostrado arriba, hablando de la lesion en general (§ 52). El derecho de no tolerar la injusticia, es una rama del derecho de seguridad (1).

(1) No podemos *punir* la injusticia cometida, porque no se puede hacer que lo que está hecho no lo esté. Pero podemos *punir*, es decir, tratar de corregir, de doblar acia el bien por medios eficaces, la mala voluntad del agente injusto que nos esté sometido. Tenemos *derecho de no tolerar* la injusticia que se nos quiera hacer; es el fundamento de la guerra defensiva. Si se nos hubiere hecho alguna, será preciso á la verdad que toleremos que lo que está hecho lo esté; pero tenemos derecho de exigir por la fuerza la reparacion; es el fundamento de la guerra ofensiva. Fuera de la reparacion, tambien tenemos derecho, no de vengarnos, es decir, de hacer mal al enemigo por nuestro placer, sino de atender á nuestra seguridad, priván-

§ 70. Apliquemos tambien á los injustos lo que hemos dicho ántes (§ 53) acerca de una nacion maligna. Si hubiera una que hiciese abiertamente profesion de hollar la justicia, despreciando y violando los derechos agenos, siempre que hallara ocasion de hacerlo, el interes de la sociedad humana autorizaria á todas las demas á unirse para reprimirla y castigarla. No olvidamos aquí la máxima en nuestros preliminares establecida, que no toca á las naciones erigirse en jueces las unas de las otras. En los casos particulares y susceptibles de alguna duda por leve que sea, se debe suponer que cada una de las partes puede tener alguna razon; la injusticia de la culpable puede provenir de su error, y no de un desprecio general de la justicia. Pero, si por máximas constantes, por una conducta sostenida, una nacion se mostrare claramente en esa disposicion perniciosa, si no

dole de los medios de que nos haga mal en adelante: esto puede llegar hasta el punto de apoderarnos de él; y solo entónces comienza el derecho ó deber de castigarle, miéntras sea necesario. Veanse las observaciones precedentes del editor sobre esta materia. *D.*

hubiere para ella derecho alguno que sagrado sea, la conservacion del género humano exige que esa nacion sea reprimida (1). Formar y sostener una pretension injusta, es agraviar solo á la nacion á que esa pretension interesa; burlarse en general de la justicia, es ofender á todas las naciones.

(1) *Reprimir* es poco; seria menester matar á ese pueblo. Pero entendámonos. Matar á un hombre es perderle sin corregirle, ni reparar el mal que haya hecho. Pero se puede matar á un pueblo, despues de haberle vencido, sin matar ni á un solo individuo: la razon es que no se mata sino á una persona moral, á un nombre colectivo, haciendo que esas gentes dexen de ser un pueblo, privándolas de su autonomia, sujetándolas, y reduciendo, si es preciso, á la esclavitud á los que entre ellos se muestran indóciles. Tales son los pueblos piratas de la Berbería. Demasiado tiempo ha que la Europa tolera la existencia de ellos como cuerpos políticos. *D.*

CAPITULO VI.

De la parte que la nacion pueda tener en las acciones de sus ciudadanos.

§ 71. **H**EMOS visto, en los capítulos precedentes, cuáles son los deberes comunes de las naciones entre sí, cómo deban respetarse mutuamente y abstenerse de todo agravio, de toda ofensa; cómo la justicia y la equidad deban reynar entre ellas en su conducta entera. Mas hasta aquí solo las acciones del cuerpo mismo de la nacion, del estado, han sido consideradas. Los individuos, miembros de una nacion, pueden ofender y maltratar á los ciudadanos de otra, pueden ofender á un soberano extranjero. Réstanos examinar qué parte pueda tener el estado en las acciones de los ciudadanos, cuáles sean baxo esta relacion los derechos y las obligaciones de los soberanos.

Cualquiera que ofenda al estado, le vulnere en sus derechos, le turbe en su tranquilidad, ó le agravie sea como fuere, se declara enemigo de él, y se pone en el caso de ser por él justamente castigado. Cualquiera que maltrate á un ciudadano, ofende indirectamente al estado, que á ese ciudadano debe proteger. El soberano de este debe (1) vengar su agravio, forzar, si pudiere, al agresor á una completa reparacion, ó punirle, pues que de otro modo el ciudadano no obtendria el gran fin de la asociacion civil, que es la seguridad.

§ 72. Pero, por otro lado, la nacion, ó el soberano, no debe tolerar que los ciudadanos agravien á los súbditos de otro estado, ménos todavía que ofendan á ese estado mismo; no solo porque ningun soberano debe permitir que los que baxo sus órdenes esten, violen los preceptos de la ley natural, que prohíbe todo agravio, sino

(1) Si esta obra fuera mia, borraría yo esa voz. Veanse mis observaciones precedentes sobre la verdadera nocion de *punir*. El soberano de un ofensor tal debe obrar con este como si el mismo, ó alguno de sus súbditos, hubiera sido ofendido. *D.*

tambien porque las naciones deben respetarse mutuamente, abstenerse de toda ofensa, de toda lesion, de todo agravio, en una palabra, de cuanto á las demas pueda lastimar. Si un soberano que pueda contener á sus súbditos dentro de los límites de la justicia y de la paz, tolera que ultrajen á una nacion extranjera en su cuerpo ó en sus miembros, no ménos ofende á toda la nacion que si él mismo la ultrajara. En fin la conservacion misma del estado y la de la sociedad humana exigen de todo soberano esa atencion. Si dexais que vuestros súbditos se permitan quanto quieran contra las naciones extranjeras, estas haran lo mismo con vos; y en lugar de la sociedad fraternal que la naturaleza ha establecido entre todos los hombres, no se verá sino un horrible salteamiento de nacion á nacion.

§ 73. No obstante, como, aun al estado mejor gobernado, al soberano mas vigilante y mas absoluto, le es imposible el moderar, segun su voluntad, todas las acciones de sus súbditos, y contenerlos en todas las ocasiones dentro de los términos

de la mas exacta obediencia, seria injusto imputar á la nacion, ó al soberano, todas las faltas cometidas por los ciudadanos. No puede pues decirse en general que se haya recibido un agravio de una nacion, por haberle recibido de alguno de sus miembros.

§ 74. Pero si la nacion, ó su director, aprobare y ratificare la accion del ciudadano, se la apropia; y el ofendido debe entónces mirar á la nacion como verdadera autora del agravio, de que tal vez el ciudadano solo ha sido el instrumento.

§ 75. Si el estado ofendido tuviere baxo su poder al culpable, puede sin disputa exercer la justicia y castigarle. Y, si el culpable se hubiere fugado y hubiere vuelto á su patria, se debe pedir justicia á su soberano.

§ 76. Y, pues que este no debe tolerar que sus súbditos incomoden á los súbditos agenos ó los agravién, mucho ménos que insolentemente ofendan á las potencias extranjeras, debe forzar al culpable á reparar el daño ó agravio, si es posible, ó castigarle exemplarmente, ó en fin, segun los

casos y las circunstancias, entregarle al estado ofendido para que le imponga el debido castigo. Esto es lo que se observa generalmente respecto de los grandes crímenes, que son igualmente contrarios á las leyes de seguridad de todas las naciones. Los asesinos, los incendiarios, los ladrones, son presos en todas partes, en consecuencia de la solicitud del soberano en cuyo territorio el crimen ha sido cometido, y entregados á la justicia. Se hace todavía mas en los estados que tienen entre sí relaciones mas estrechas de amistad y buena vecindad. Aun en los casos de delitos comunes, que son civilmente seguidos, ya en reparacion del daño, ya por una pena leve y civil, los súbditos de dos estados limítrofes estan recíprocamente obligados á comparecer ante el magistrado del lugar en que son acusados de haber delinquido. En virtud de una requisicion de ese magistrado, que se llama *exhorto* (aa), son citados jurídicamente, y forzados á comparecer por su propio ma-

(aa) En Castellano se llama tambien *requisitoria*.

(Nota del traductor).

gistrado. ¡Admirable institucion que hace vivir en paz comun á muchos estados vecinos y les da el aspecto de una misma república! Está vigente en toda la Suiza. Luego que la requisitoria es dirigida en forma, el gobierno del acusado le debe dar curso. No es incumbencia suya el averiguar si la acusacion es verdadera ó falsa, debe presumir la justicia de su vecino, y no violar por desconfianza suya una institucion tan propia para conservar la buena armonía. Sin embargo, si una experiencia constante le mostrara que sus súbditos eran vexados por los magistrados vecinos que á su tribunal los llamaban, le sería permitido sin duda cuidar de la proteccion de su pueblo, y negarse á dar curso á los exhortos, hasta que se le hubiese dado satisfaccion del abuso y arregládose ese punto. Mas él debería alegar sus razones y presentarlas con toda su evidencia.

§ 77. El soberano que se niega á procurar la reparacion del perjuicio causado por su súbdito, ó á castigar al culpable, ó en fin á entregarle, se hace en cierto modo cómplice del agravio, y responsable de él.

Pero, si entregare, ó los bienes del culpable en indemnizacion, en los casos que de reparacion sean susceptibles, ó la persona, para que se le imponga la pena de su crimen, el ofendido nada mas le tiene que pedir. Habiendo entregado á los Romanos el rey Demetrio los asesinos del embaxador de Roma, el senado se los volvió atras, queriendo reservarse el derecho de castigar el atentado, cuando llegara la ocasion, vengándole sobre el rey mismo, ó sobre sus estados (a). Si la cosa era así, si el rey no tenia parte alguna en el asesinato del embaxador romano, la conducta del senado era muy injusta, y digna de hombres que solo un pretexto buscan para sus miras ambiciosas.

§ 78. En fin otro caso hay en que la nacion es culpable en general de los atentados de sus miembros; y es cuando por sus costumbres, por las máximas de su gobierno, acostumbra y autoriza á los ciudadanos á robar y maltratar indiferentemente

(a) Vease á Polibio, citado por Barbeyrac, en sus notas sobre Grocio, lib. III, cap. XXIV, § 7.

á los extrangeros, á hacer correrías en los paises vecinos, etc. Así, la nacion de los Usbecks es culpable de todos los latrocinios de los individuos que la componen. Los príncipes cuyos súbditos sean robados y trucidados, cuyo territorio de estos foragidos infestado sea, pueden culpar justamente de ello á la nacion entera. ¿Qué digo? todas las naciones tienen derecho á ligarse contra ella, á reprimirla; á tratarla como á enemiga del género humano. No estarian ménos autorizadas las naciones cristianas á reunirse contra las repúblicas berberiscas, para destruir esas madrigueras de piratas, en que el amor del pillage y el temor de un justo castigo son las únicas reglas de la paz ó de la guerra. Pero los corsarios tienen la prudencia de respetar á los que se hallen mas en estado de castigarlos; y á las naciones que saben conservarse libres las sendas del comercio, no les pesa que esas sendas esten para las demas cerradas.